

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUERO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo frecuentes las denuncias que recibe este Ministerio contra Ayuntamientos que, con miras o por conveniencias particulares no cumplen lo que taxativamente dispone el artículo 22 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, dejando de remitir a la Dirección general el anuncio de las vacantes de sus Secretarías, singularmente las de segunda categoría, pues las de primera que se hallan vacantes, por encontrarse comprendidas en la convocatoria de oposiciones que actualmente penden serán provistas luego que la expresada oposición termine y originando aquella ocultación, primeramente un trastorno para la Administración municipal, en segundo lugar un perjuicio para los individuos del Cuerpo que tienen derecho a ocupar las referidas vacantes, y en último término una traba para este Ministerio, que con tanta asiduidad y no consagrado a concluir rápidamente el Escalafón del Secretariado; con el fin de evitar que tales ocultaciones persistan y con ellas los perjuicios enumerados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los Ayuntamientos cuyas Secretarías se hallen vacantes en la actualidad lo comuniquen inmediatamente a este Centro.

2.º Que tanto ahora como en lo sucesivo, los Ayuntamientos que dejaren transcurrir el plazo de un mes sin dar cuenta de la vacante quedarán incurso en las

sanciones que establece el artículo 28 del citado Reglamento, entendiéndoseles decaídos en su derecho y correspondiendo el nombramiento al Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos y a fin de que ordene la publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y vigile con escrupulosidad su exacto cumplimiento, dando cuenta inmediatamente a este Ministerio de cuantas infracciones tengan noticia a fin de aplicar a los Ayuntamientos infractores la oportuna sanción. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

(Gaceta del 24 de Septiembre)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 19 de Junio y 21 de Julio últimos, fueron señalados los plazos para el canje, reintegro y devolución de los efectos timbrados retirados de la circulación al implantarse la nueva ley del Timbre; pero siendo muchas las reclamaciones que se formularon por Tribunales, Corporaciones y particulares, interesando la concesión de un nuevo plazo para el canje por la imposibilidad material de haberlo efectuado en el tiempo concedido, dada la extensión de la reforma de la ley, y no ocasionándose con la concesión perjuicio alguno a los intereses del Tesoro, evitándolos en cambio a los reclamantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se prorrogue el plazo de canje concedido por la Real orden de 19 de Junio último para todos los efectos timbrados que han quedado suprimidos en 30 del mismo mes, hasta el 30 de Octubre próximo en que se cerra-

rá definitivamente, sujetándose en su ejecución a las mismas condiciones en esa disposición establecidas, sin otras variaciones que las que procedan por el cambio de fechas que en ella se indican, las de que la Compañía devolverá a la Fábrica Nacional del Timbre hasta el 20 de Octubre los efectos sobrantes en almacenes, si algunos existiesen, y los procedentes del canje durante el mes de Noviembre, y por último, la de que las Sociedades y particulares que, a tenor del párrafo segundo del número 5.º de dicha Real orden, tengan en su poder timbres provinciales en pliegos, fracciones de pliegos o timbres sueltos, los presentarán a esa Dirección con instancia en papel común, para que la misma acuerde su reintegro por la Compañía, si se comprueba su legitimidad.

De Real orden, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del 17 de Septiembre)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Gobernador civil de La Coruña sobre si debe otorgarse la facultad electiva consignada en los artículos 4.º y 12, respectivamente, del Decreto ley de redención de foros de 25 de Junio y de su Reglamento de 23 de Agosto últimos, a los Sindicatos agrícolas oficialmente reconocidos e inscritos, en el caso de que en la provincia no existan Asociaciones de perceptores o pagadores de Foros con vida propia, y teniendo en cuenta las razones alegadas y la de que no pueden existir provincias entre las afectadas por dichos Decreto ley y Reglamento en las que no existan siquiera Sindicatos agrícolas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en las provincias a que afecten el Decreto ley de redención de Foros y su Reglamento, en las que no vengán funcionando Asociaciones de perceptores ni pagadores, se otorgue la intervención que a tales Asociaciones conceden los artículos 4.º y 12, respectivamente, de dichos Decretos ley y Reglamento, a los Sindicatos agrarios u otras entidades análogas debidamente inscritas antes de 1.º de Junio del año actual, siempre que en sus Estatutos comprendan fines que se relacionen más o menos directamente con tales materias, para los perceptores o los pagadores respectivamente.

2.º Que en el caso de no existir en algunas de esas provincias ni asociaciones de perceptores y pagadores, ni Sindicatos agrícolas o entidades análogas, se autorice a dichos perceptores y pagadores para que en plazo máximo de treinta días, a contar de la publicación de esta Real orden, bajo la dirección del Gobernador civil respectivo, designen unos y otros, en la forma del párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento, su representante para la Comisión provincial evaluatoria.

3.º Que los Sindicatos y entidades análogas a quienes se reconoce la facultad a que se refiere el número 1.º de esta Real orden, son todos los de carácter agrario, cualquiera que sea su nombre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

(Gaceta del 15 de Septiembre)

Tesorería-Contaduría de Hacienda
de la
PROVINCIA DE OVIEDO
—
ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y Real decreto de 2 de Marzo último, quedan incursos en el recargo de apremio de 20 por 100, los contribuyentes morosos, que no han satisfecho sus cuotas del primer trimestre del segundo semestre de 1926, por los conceptos de rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, transportes, casinos, utilidades y demás conceptos contributivos.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone el artículo 51 de la referida Instrucción.

Oviedo, 22 de Septiembre de 1926.—P. P., El Tesorero-Contador, Juan B. Malgor

R. al núm. 2.874

Administración de Rentas públicas
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO
—

Cange de efectos

La *Gaceta de Madrid* de 17 del actual, publica una Real orden del 15 anterior, prorrogando el plazo de cange concedido por la Real orden de 19 de Junio último para todos los efectos timbrados que han quedado suprimidos en 30 del mismo mes, hasta el 30 de Octubre próximo en que se cerrará definitivamente, sujetándose en su ejecución a las mismas condiciones en esa disposición establecidas, sin otras variaciones que las que procedan por el cambio de fechas que en ella se indican, las de que la Compañía devolverá a la Fábrica Nacional del Timbre hasta el 20 de Octubre los efectos sobrantes en almacenes, si algunos existiesen, y los procedentes del cange, durante el mes de Noviembre, y por último, la de que las Sociedades y particulares que a tenor del párrafo segundo del número 5.º de dicha Real orden, tengan en su poder timbres provinciales en pliegos, fracciones de pliegos o timbres sueltos, los presentarán en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con instancia en papel común, para que la Dirección general del timbre acuerde su reintegro por la Compañía, si se comprueba su legitimidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas —P. S., Federico Anél.

R. al núm. 2.875

—:—

Negociado de Propiedades.—Investigaciones.

En esta Oficina se tramita un expediente de investigación, a instancia de D. Francisco Castaños Gonzalez, vecino de Gijón, de un trozo de terreno y un torreón

o fortaleza militar antigua, situados en el pueblo del Condado, concejo de Laviana y pertenecientes al Estado. Linda con lo descrito una finca propiedad de D. Vicente Regueral.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados o con mejor derecho, recurrir con instancia a esta oficina en el plazo de treinta días hábiles.

Oviedo, 22 de Septiembre de 1926.—El Administrador P. S., Federico Anél.

R. al núm. 2.873

Delegación de la Cria Caballar.

ESTADISTICA DE GANADO Y CARRUAJES DE TRACCIÓN ANIMAL.

Jefatura provincial de Oviedo.

CIRCULAR

Para la estadística que por Real orden circular fecha 21 de Mayo último (D. O. núm. 118), del Ministerio de la Guerra se ha de llevar á efecto en el año actual, se hace saber á todos los Ayuntamientos de la provincia y propietarios de caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y carruajes de tracción animal de los diversos términos municipales, sean ó no vecinos respectivos y no exceptuados por el artículo 30 de la Ley (Requisita Estadística-Anexo núm. 3-Ley de 29 de Junio de 1918), la obligación que tienen de presentar á las Alcaldías por sí ó por medio de sus representantes, y antes del día 15 de Octubre próximo, una declaración en que conste tratándose de ganado, la clase de semoviente, nombre, edad en la primavera próxima, hierro, alzada, capa y señales, si está entero ó castrado y el uso á que se le destina, y en carruajes: la clase, número de ruedas, número de matrícula en el Ayuntamiento, carga máxima en kilogramos, capacidad en metros cúbicos, si es ó no cubierto, número de asientos en los coches, omnibus ó diligencias y el número de atalajes (varas, tronco y guías), para tiro en reata ó apareado. A estos fines serán facilitados los formularios.

Los caballos, yeguas, mulos, mulas y carruajes que, por pertenecer á funcionarios ó servicios del Estado están exentos de requisa, siempre que figuren en presupuestos de gastos, no están exentos de declaración, debiendo hacerse ésta por los Jefes principales de los Centros y Dependencias á que aquéllas pertenezcan, con detalles del uso á que se les destina.

Exentos también de requisa los servicios de Correos y Cruz Roja y un semoviente ó carruaje enganchado con un solo animal para los médicos que utilizan este medio habitual de locomoción en la práctica del ejercicio profesional, la declaración se llevará ante la Alcaldía con solo expresar el fin á que están destinados los semovientes y carruajes y, mediante certificado del Jefe provincial del servicio ó médicos aludidos, y en

su virtud habrá de expresarse por las Alcaldías el mismo certificado en que conste tal extremo eximente, filmandole además del Alcalde, «el conforme» por dos propietarios por pecuaria ó por pecuaria y carruajes.

En cuanto al ganado propiedad de extranjeros, se exigirá por las Alcaldías y, á su vez expedirán éstas, certificado del Veterinario municipal ó, á falta de éste, de persona competente, en el que se indique la clase de semoviente nombre y edad y nombre y apellidos del propietario, cuyo documento habrá de ser firmado además por dos propietarios por pecuaria y el visto bueno del Alcalde.

Los propietarios de caballos y yeguas exentos, por dedicarlos á la reproducción, acompañarán á las hojas declaratorias un justificante comprobatorio de esta circunstancia, en el que se expresará la clase de semovientes, su nombre, edad, capa y señales, firmando tal documento el propietario, su «conforme» dos propietarios por pecuaria y el veterinario municipal, con el visto bueno del Alcalde, requisitos sin los cuales no tendrá efecto legal la justificación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios y carruajes de tracción animal y muy especialmente para el de los señores Alcaldes, como responsables de la exactitud de los censos (Artículo 78 del Reglamento), en sus respectivas jurisdicciones, y, para para ello, se servirán tener muy presentes los artículos 76 al 82, ambos inclusive, del Reglamento de Estadística y requisición, aprobado por R. O. C. de 13 de Enero de 1921 (de venta al precio de dos pesetas en la Administración del Depósito de la Guerra, Ministerio de la Guerra.)

Oviedo, 15 de Septiembre de 1926.—El Comandante delegado, Emilio Varguerie.

R. al núm. 2.855

Jefatura de Obras públicas de Oviedo

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 115 al 116 de la carretera de Villalba a Oviedo, ejecutadas por el contratista D. Rafael Ponte Suarez, durante los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26, se abre información pública por término de treinta días, contados a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo puedan presentarse ante el Ayuntamiento de Lueca y en esta Jefatura las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones de la contrata, a los efectos de la devolución de la fianza a la misma, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 11 Septiembre de 1926.

—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.836

Cuerpo Nacional de Ingenieros
— de Montes —

Distrito Forestal de Oviedo.

Dispuesto por la Dirección General de Agricultura y Montes el deslinde del monte número 311 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Valseira», y sito en término municipal de Cudillero, ha acordado conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, hacer público en este BOLETIN OFICIAL que la operación se comenzará el día 22 de Noviembre próximo, a las nueve de la mañana, por el punto del perímetro del monte en que vierte al mar el reguero denominado de Candiales, estando encargado de la operación el Ingeniero primero de este Distrito D. Luis Arias y Rodriguez, a quien podrán presentar los interesados en la operación los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad a la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que conforme dispone el artículo 22 del citado Real decreto no se admitirán en el deslinde otras pruebas que los títulos auténticos de dominio, inscriptos en el correspondiente Registro de la propiedad, la posesión no interrumpida por más de treinta años y debidamente acreditada y los datos que existan en los archivos del Distrito y del Ayuntamiento respectivo, y debiendo advertirse que los particulares interesados que no asistan personalmente a la operación deberán autorizar debidamente a sus representantes.

Oviedo, 14 de Septiembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Agustín de Hornedo.

R. al núm. 2.818

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Villanueva de Oscos

Hallándose formada la matrícula industrial y de comercio de este municipio para regir en el ejercicio de 1926-27, queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado libremente su contenido y se admitirán sobre el mismo las reclamaciones justas.

Villanueva de Oscos, Setiembre 17 de 1926.—El Alcalde, Secundino Gonzalez.

R. al núm. 2.882

Alcaldía de El Franco

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Benigno Manuel Santamarina Fernandez, ve-

Concejo de San Julián, en este concejo de El Franco, concurrente al reemplazo de 1926, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Emerenciano y Joaquín, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y paradero actual de los referidos Emerenciano y Joaquín Santamarina Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Joaquín y Emerenciano Santamarina Fernández, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Benigno Manuel.

El citado Emerenciano, es natural de San Julián, hijo de Francisco y de Laura, y cuenta 34 años de edad, estatura regular, rubio, algo marcado de viruelas. Migró para Buenos Aires en Octubre de 1909.

El otro hermano Joaquín, cuenta también 34 años, estatura regular, pelo castaño y embarco para la Isla de Cuba, en Mayo de 1912.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Caridad, 17 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Francisco Ron.

R. al núm. 2.885

Alcaldía de Castropol

Terminado el repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando las pruebas necesarias que justifiquen aquéllas.

Castropol, 17 de Septiembre de 1926.—El Presidente de la Junta, F. Castro Valdés.

R. al núm. 2.890

Alcaldía de Villayón

Formada la matrícula industrial de este concejo para el corriente ejercicio, queda expuesta al público por diez días en la Secretaría del Ayuntamiento a las efectos de las reclamaciones que pudieran presentarse contra el documento de referencia.

Villayón, 18 de Septiembre de 1926.—El primer Teniente de Alcalde, José Gonzalez.

R. al núm. 2.884

Alcaldía de Coaña

Formada la matrícula industrial de este concejo, para el próximo

año de 1927, se haya expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales pueden los contribuyentes en ella comprendidos examinarla y producir las reclamaciones que crean oportunas, las que no serán admitidas transcurrido dicho plazo.

Coaña, Septiembre 17 de 1926.—El Alcalde, Marcelino Gonzalez.

R. al núm. 2.883

Alcaldía de Cangas de Onís

ANUNCIO

Por el cabo de la Guardia Civil de Covadonga fué depositada en esta Alcaldía cierta cantidad de dinero encontrada por el mismo.

Lo que se hace público a fin de que la persona que la haya perdido, pueda reclamarlo en la Secretaría municipal previas las comprobaciones oportunas.

Cangas de Onís, 15 de Setiembre de 1926.—El Alcalde P. D. F. Penás.

R. al núm. 2.876

Junta vecinal de Villafra

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, esta Junta ha acordado proceder a la subasta de los aprovechamientos maderables concedidos por el Distrito Forestal de Oviedo en los montes de este pueblo.

Primera y única subasta, el día diez de Octubre próximo, a las quince horas, en el local de la Escuela Nacional de Villafra, de ciento veinte pinos maderables, sitios en el monte llamado «El Candanal», bajo el tipo de tasación de seiscientos setenta y cinco pesetas, siendo de cuenta del romatante el pago de las indemnizaciones del personal facultativo del Distrito forestal de Oviedo.

La anterior subasta se celebrará bajo mi presidencia o vocal autorizado y se sujetará al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Diciembre de 1925.

Villafra (Pravia), a 15 de Agosto de 1926.—El Presidente, Francisco García.

R. al núm. 2.872

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

El Licenciado D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyos encabezado y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la villa de Gijón, á diez de Agosto de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. José Alonso Carro, Juez de primera instancia del dis-

trito de Oriente del partido; habiendo visto este juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, seguido á instancia de D. Cipriano Cambor y Suarez, casado, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Pedro Casasús y defendido por el Abogado D. Pedro de Silva, contra don Ramiro Gonzalez Lorenzo, mayor de edad, naviero y vecino de La Coruña y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, y

Fallo:

Que estimando la demanda de bo de condenar y condeno al demandado D. Ramón Gonzalez Lorenzo, al pago de mil seiscientos setenta y una pesetas cincuenta céntimos á D. Cipriano Cambor Suarez, de esta villa, que hará efectivas tan pronto como esta sentencia sea firme, con los intereses legales desde el día veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiseis, con más las costas todas del pleito.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado, y se inserten en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* el encabezado y fallo de la misma.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José A. Carro.—Rubricado.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Alonso Carro, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.—Rubricado.

Conforme con su original y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Gijón, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—Tomás Guisasola y Ovies.

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se tramitan autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo, en nombre de D.^a Higinia Menendez Herrero, contra D. Pedro Alvarez y Gonzalez y D. Heriberto Garcia y Garcia, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta capital, sobre pago de doce mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas; en cuyos autos con fecha veintiocho de Agosto próximo pasado, fueron embargados como de la propiedad de los demandados los siguientes bienes que en providencia de esta fecha se acordó sacar a pública subasta:

Treinta y cinco cajas de jabón Regineta.

Cuarenta y cinco idem idem Abrecho.

Once idem Elenia grande.
Siete idem idem idem pequeña.
Quince idem idem espuma de rosas.

Cuarenta idem idem hiel de vaca pequeño.

Doce idem idem idem grande.
Ocho idem idem Cromo.

Cuatro idem idem crema grandes almendra.

Tres idem idem almendra en barras.

Diez idem idem Troya
Doce idem idem glicerina.

Ocho idem idem Babi.
Seis idem idem s. pequeños.

Cinco idem idem s. mediano.
Dos idem idem s. grandes.

Cinco idem glicerina en barras.
Dieciseis idem de sobres polvos Museta.

Tres idem polvos Museta.
Cincuenta y tres frascos colonia medio litro.

Dos idem idem de un litro.
Doce idem idem cuarto litro.

Cuarenta y cinco idem idem de octavo litro.

Once paquetes de extracto envéselo.

Ocho idem idem frasinela.
Seis idem idem sarlequin.

Nueve idem idem liana.
Cinco idem grandes.

Dos idem colonia Olimpia de litro.

Uno idem medio litro.
Cuarenta y cinco idem de espejos 9 por 12 corriente.

Veinticinco idem idem pequeños número 20.

Dos idem idem pequeños número 3.091.

Cuarenta y siete estuches de perfumería grandes.

Cien idem idem pequeña.

Once docenas de monederos caballero número 237.

Veinticuatro docenas boquillas de cristal.

Seis idem idem ambarina medianas.

Cuatro idem pipas madera número 634.

Siete idem boquillas pipeta ambarina corrientes.

Veintiun boquillas de puro ambarina

Diecicho idem ambarina dos colores.

Una docena de pipas corrientes.
Cuatro idem batidores caballero número 148.

Ocho batidores hércules de ocho centímetros.

Cinco docenas de batidores ordinarios de señora.

Cuatro idem lendreras número 473 barra 3.

Un reloj de mesa sin marcar.
Cinco docenas lendreras 547.

Una idem idem 2.666.
Dieciocho lendrera número 4.

Dos gruesas poleas número 13 metal ordinario.

Dos idem idem de puños corrientes.

Veintitrés docenas poleas chapadas oro 18 kilates.

Diez idem idem nácar chapado.
Tres gruesas poleas metal barato.

Quince docenas de cadenas de metal blanco para caballero.

Cincuenta y seis paraguas distintas clases.

Una caja cuchillería precintada que procede de Irún.

Diez docenas de cadenas de caballero doradas ordinarias.
 Cinco cabás de colegio para niña ordinarios.
 Seis docenas de ligas número 8 de caballero.
 Seis idem idem número 20 de idem.
 Ocho idem idem número 60 de idem.
 Dos idem idem número 900 de idem.
 Una y media idem idem número 3.000 de idem.
 Una y media idem idem número 400 de idem.
 Una y media idem idem varios tipos.
 Media idem pistolas juguete.
 Dos idem imperdibles 55.612.
 Dos y media idem cañones juguete.
 Seis idem imperdibles de cuello para caballero.
 Tres idem idem idem negros para caballero.
 Seis idem fijacuellos ordinarios.
 Tres idem fijacorbatas corrientes.
 Tres idem imperdibles número 6.482.
 Tres idem fijacorbatas número 4.034.
 Dos idem idem número 1.031.
 Una gruesa sortija número 1.278 corrientes.
 Tres docenas idem baratas corrientes.
 Tres idem pulseras celuloide.
 Dos idem idem idem.
 Seis idem lapiceros tinta baratos.
 Tres suavizadores de navajas.
 Una gruesa de medallas de metal.
 Una docena petacas cuero número 418.
 Dos idem vatidores de vigote.
 Varias pulseras.
 Tres docenas medias hilo corrientes.
 Dos docenas calcetines.
 Dos idem tirantes, número 212.
 Dos idem idem, número 233.
 Seis idem ligas, número 2.031.
 Ocho idem muñecas surtidas.
 Seis idem muñecos de goma.
 Cien juguetes de diferentes clases, baratos.
 Una docena estuches madera necesario.
 Once gruesas portaplumas baratos.
 Dos idem chupadores goma.
 Tres idem muñecos celuloide, baratos, 3.040.
 Una idem juego de bolos.
 Doce idem indispensables de metal ordinario.
 Quince idem lapiceros automáticos.
 Nueve idem collares baratos, ordinarios.
 Diez docenas pelotas de goma, número 3 y medio.
 Cinco idem idem idem, número 3.
 Cinco idem idem idem, número 21 y cuarto.
 Doce docenas sonajeras celuloide.
 Dos idem baterías de 24 cartones.
 Diez máquinas de afeitar corrientes.
 Dos docenas de brochas de afeitado corrientes.
 Una idem acordeones niño.
 Dos idem gemelos ordinarios.

Dos idem bolsillos señora ordinarios.
 Cinco idem pendientes ordinarios.
 Tres idem de tijeras tipos varios.
 Dos idem petacas piel corriente.
 Una idem carteras caballero baratas.
 Doce idem armónicas, núm. 159.
 Tres idem idem, núm. 632.
 Una idem bolsillos niña corriente.
 Tres idem de muñecos goma 3.505.
 Una idem bades niño.
 Dos maletines de viaje.
 Tres acordeones tamaño medio.
 Veintiun docenas tenedores aluminio.
 Veintinn idem cucharillas idem.
 Ciento cincuenta gemelos de paños, clase barata.
 Diez pares pendientes varios corrientes.
 Cincuenta imperdibles señora.
 Treinta medallas chapadas.
 Dos docenas sortijas sellos doradas, barato.
 Tres docenas cadenas para el cuello señora.
 Dos dominós celuloide.
 Treinta paquetes hojas magnos.
 Un acordeón doble teclado.
 Una docena cepillos de ropa corrientes.
 Seis docenas peinetas varias clases.
 Una estantería con vitrina y mostrador escarapate, incluso la instalación de luz.
 Todos los géneros que quedan relacionados fueron tasados por el perito en la cantidad de doce mil trescientas setenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, y bajo este tipo se acordó sacarlos a pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día quince de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:
 1.^a Que para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores depositen previamente en la mesa del Juzgado, en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de la totalidad de los bienes que se subastan, cuya subasta tendrá lugar en un solo lote, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.
 2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total de la tasación.
 Se hace presente que los bienes objeto de la subasta están depositados en poder de D.^a Higinia Menendez Herrero, mayor de edad y vecina de esta población, donde podrán ser examinados por todos los que pretendan tomar parte en la subasta.
 Lo que se hace público por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 Dado en Oviedo, á catorce de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—Sancho Arias.—El Secretario P. I., Joaquín Alvarez.

Juzgado de Bimenes

Don José García Argüelles, Juez municipal de dicho término de Bimenes.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas promovido por D.^a Gertrudis Arboleya Arboleya contra Rafael Montes Arboleya, por maltrato de palabra y obra á la primera, habiéndose señalado para la celebración del mismo en la sala de este Juzgado, las diez de la mañana, del día cuatro de Octubre próximo, y hallándose ausente en ignorado paradero la denunciante D.^a Gertrudis Arboleya Arboleya, se la cita por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de la misma y le sirva de citación para su comparecencia el día y hora designado.

Dado en Bimenes, á 18 de Septiembre de 1926.—El Juez, José García Argüelles.—Por su mandado, El Secretario.

R. al núm. 2.889

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ORDOÑEZ VIÑUELA, Baltasar, vecino de Rozadas de Bazuelo, partido judicial de Mieres; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, a constituirse en prisión preventiva decretada en el sumario que se instruye por el delito de robo de ovejas, con el número 91 de 1926.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE ALLER

De los montes llamados de la Felguera, términos de la parroquia de Lloreda, ha desaparecido una novilla de las siguientes señas y de la propiedad de D. Alvaro Blanco.

Edad tres años; colorada, gacha, caída del cuarto trasero.

Lo que se hace público a fin de que quien sepa de su paradero lo participen al dueño o a esta Alcaldía, para pasar a recogerla previo pago de los gastos causados.

Aller, 17 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 2.880

En poder del vecino de la Collada de Cabañaquinta, se halla depositado un asno que se encontró dañando en propiedad particular, de las siguientes señas: alzada cinco cuartas, color negro, edad 8 años, desherrado, tiene una inflamación sobre los riñones.

Lo que se hace público para que la persona que se crea dueño del mismo pueda presentarse a recogerle, previo el pago de daños y gastos.

Aller, 7 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 2.796

DE GRADO

De los pastos de Tolinas, en este concejo, desapareció una novilla roja, asta empicada, con una C marcada á fuego en el anca derecha, de una edad aproximada de tres años.

Su dueño José Alvarez Carballo, residente en Santianes, también de este concejo, ruega á la persona que la haya encontrado, pase aviso á esta Alcaldía, ó á él directamente, para pasar á recogerla y abonar los gastos que se le hayan ocasionado.

Grado, 16 de Septiembre de 1926.—Eulogio Patallo.

R. al núm. 2.871

DE CASTROPOL

En poder de D. Ceferino Pelaez, vecino de las Azcreiras, parroquia de Balmonde, de este concejo, se hallan depositadas siete cabezas de ganado lanar, sin dueño conocido, que se hallaban pastando en una finca de la propiedad de aquél, siendo sus señas las siguientes: cinco blancas y dos negras, todas con la oreja derecha despuntada y con la lana del año.

Lo que se hace público, para conocimiento del que se considere dueño de dichas reses, a fin de que en el término de quince días pase a recogerlas, con previo pago de los gastos y daños ocasionados, pues transcurridos se procederá a la venta de tales animales en subasta pública.

Consistoriales de Castropol, 10 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, F. Campoamor.

R. al núm. 2.790

Esc. Tip. del Hospicio provincial